

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 12 de marzo de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

El señor **JUAN SEBASTIAN ARCINIEGAS DIAZ** identificado CC 1.005.543.194 actuando mediante apoderado judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **CENTRO DE ASESORIAS Y ASISTENCIA INTEGRAL EN MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.** identificada con NIT 900.940.324-9 representada legalmente por JASSIBE ANDREA GANDUR OVALLE identificada con CC 1.098.613.918 o quien haga sus veces estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

1. Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral y el horario en que se desempeñaba.
2. Deberá suprimir los hechos 5º y 6º de la demanda ya que se trata de pretensiones declarativas por lo cual deben estar en el acápite correspondiente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

3. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
4. Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más

concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos y explicativos que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P. (auxilio de cesantías, interés a las cesantías, prima de servicios, vacaciones etc.).

5. Respecto de la pretensión 4ª condenatoria, deberá modificar o suprimir, ya que solicita el reconocimiento y pago de la indemnización por no consignación del auxilio de cesantías en el fondo establecido en el artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta los hechos de la demanda donde se manifiesta que los extremos laborales fueron del 04 de abril al 07 de octubre de 2023, no existe obligación de consignar el auxilio de cesantías, sino de pagar dicho concepto a la fecha de terminación de la relación laboral.
- 6- Respecto de la pretensión condenatoria 5ª Se advierte al apoderado que jurisprudencialmente se ha dicho que es inviable solicitar indemnización moratoria e indexación, por lo que debe suprimir una de estas solicitudes.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

1. Deberá determinar la cuantía de las pretensiones porque no es una cifra aproximada, sino un valor cierto hasta la presentación de la demanda, del cual depende la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

FRENTE AL DEBER DE ENTERAMIENTO

2. Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario o certificación de envío físico, de aplicación a la norma mencionada:

“... En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias

ORDINARIO LABORAL

anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **13 DE MARZO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 026 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **14 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **3930ec7452c84f9694fc1fc379f726484b53e2018ebe03dbe7d5c152fbd3fddd**
Documento generado en 13/03/2024 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>